

**Al contestar refiérase
al oficio No. 10496**

10 de agosto, 2016
DCA-2022

Arquitecta
Ana Gabriela Echavarría Chacón
Directora a.i. de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería
Gerencia de Infraestructura y Tecnología
Caja Costarricense de Seguro Social
Fax: 2258-3368

Estimada señora:

Asunto: Aprobación del Contrato de Actualización Tecnológica para el Servicio de Radioterapia para el Hospital México, suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa Promoción Médica S.A. con sustento en el supuesto de oferente único contenido en el inciso a) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por un monto de \$3.205.043,04 (tres millones doscientos cinco mil cuarenta y tres dólares 04/100).

Nos referimos a su oficio número DAI-1984-2016 del 04 de julio del presente año, recibido en esta Contraloría General de la República en esa misma fecha, mediante el cual se remite solicitud de refrendo al contrato descrito en el asunto.

Esta División de Contratación Administrativa requirió información adicional a la Administración contratante mediante oficio 09988 (DCA-1925) del 27 de julio del 2016, el cual fue atendido mediante oficio DAI-2319-2016 de 05 de agosto del presente año.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. La fundamentación de la aplicación del artículo 131 inciso a), referente al oferente único, mediante lo indicado por parte de la Administración en los oficios SRT-HM-296-2015 del 04 de junio de 2015, DAI-0489-2016 del 19 de febrero del 2016, SRT-HM-0507-08-2016 del 04 de agosto de 2016, DAI-2319-2016 del 05 de agosto del año en curso, en cuanto a que el Servicio de Radioterapia del Hospital México es el único centro dotado con Aceleradores Lineales a nivel institucional, que cuenta con cuatro equipos de la marca VARIAN MEDICAL SYSTEMS INC., por lo que se requiere total compatibilidad en los programas para el manejo de pacientes y para la operación de los equipos.

Particularmente, en el oficio DAI-2319-2016 del 05 de agosto del año en curso se indicó que: “(...) *En dicho esto (sic) el Servicio de Radioterapia del Hospital México cuenta con equipos marca VARIAN MEDICAL SYSTEM INC., siendo necesario para la Institución mantener la compatibilidad con los equipos existentes. En el caso de los Sistemas de Imágenes a bordo (OBI), con Cone-BEAM CT (CBCT), se aclara que son equipos de rayos X que se instalan dentro de los aceleradores lineales ya existentes, que no funcionan por sí solos y que por ende se consideran como aditamentos a los aceleradores con que cuenta la Institución, por lo tanto deben de ser adquiridos de misma marca de la marca (sic), dado que éstos equipos por su complejidad solo la misma fabricante, elabora tales componentes aditamentos no pudiéndose instalar otra marca ni hay existencia de genéricos a nivel de mercado (...)*”.

Adjuntan certificación extendida por el Doctor Rigoberto Monestel Umaña, en su calidad de Jefe del Servicio de Radioterapia del Hospital México del 04 de agosto del 2016 en la que se certifica que los equipos aceleradores lineales que posee dicho servicio son de la marca VARIAN MEDICAL SYSTEMS INC.

Se indica que la empresa Promoción Médica S.A. (PROMED) cuenta con la representación exclusiva en la distribución de productos y equipos de la marca VARIAN MEDICAL SYSTEMS INC. en el país. Al respecto, se aporta la cara del 29 de febrero del presente año, en la que el señor Paulo Cesar Lisboa en su carácter de Director Regional de Ventas para América Latina y Caribe señala que: “(...) *la Compañía Promoción Médica S.A. (...) es nuestro único distribuidor autorizado para vender y suministrar (...) todos los servicios y productos de la marca Varian, fabricados por Varian Medical Systems, Inc. (...)*” (folios que van del 308 al 312 del expediente administrativo).

2. La certificación de contenido económico presupuestario emitida mediante el oficio UEP-0274-2016 del 17 de mayo del 2016 por parte del Msc. Arturo Herrera Barquero en su calidad de Asesor de la Gerencia Médica de la CCSS (folio 325 del expediente administrativo).
3. La Recomendación Técnica contenida en el oficio DAI-0783-2016 del 16 de marzo del 2016 (folios que van del 270 al 276 del expediente administrativo).
4. El Análisis Legal efectuado por medio del oficio DJ-02303-2016 del 14 de abril del presente año (folio 286 del expediente administrativo).
5. El oficio ACC-0482-2016 del 06 de abril del año en curso por medio del cual se efectúa el análisis de razonabilidad de precios (folios que van del 282 al 284 del expediente administrativo).

6. El acto de adjudicación dictado por parte de la Junta Directiva de la CCSS en el artículo 5 de la sesión No.8846, celebrada el 2 de junio del 2016 (folios que van del 313 al 320 del expediente administrativo).
7. La declaración jurada del régimen de prohibiciones y al día en el pago de impuestos nacional (folios 196 y 197 del expediente administrativo).
8. La garantía de cumplimiento por un monto de \$160.252,15 (ciento sesenta mil doscientos cincuenta y dos dólares 15/100) y vigente hasta el 30 de diciembre de 2019 (folios 332 y 333 del expediente administrativo).
9. Consulta a Comprared con el objetivo de verificar que la empresa contratista no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración inhabilitaciones (incorporada a los antecedentes en el expediente de refrendo).
10. La certificación de la CCSS haciendo constar que la contratista se encuentra al día en el pago de las obligaciones con dicha institución (incorporada a los antecedentes en el expediente de refrendo).
11. El entero de Gobierno en el que consta el pago de ¢4.344,130 (cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta colones exactos), por concepto de especies fiscales aportado (folio 335 del expediente administrativo).
12. La Certificación Notarial con respecto a Promoción Médica Sociedad Anónima en la que se indica que la señora Sara Emilia Núñez Alvarado figura como apoderada generalísima sin límite de suma (incorporada a los antecedentes en el expediente de refrendo).

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad de del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del*

refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”

- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d. Es deber de la Administración Licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
- h. Es responsabilidad de la Administración velar por el cumplimiento de las observaciones establecidas en la Recomendación técnica emitida por medio del oficio DAI-0783-2016 del 16 de marzo del presente año, en los últimos dos párrafos del folio 272 del expediente administrativo.
- i. Con respecto a la cláusula tercera del contrato, en la que se establece que: *“el plazo de ejecución empezará a contabilizarse a partir de la fecha establecida en común acuerdo con la DAI e indicada en la Orden de Inicio”*, es preciso advertir que la Administración deberá tomar las medidas necesarias para que el establecimiento de la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual se fije de una forma eficiente, diligente y celer, de forma tal que no se produzcan dilaciones innecesarias que impacten en la prestación del servicio que se pretende efectuar mediante esta contratación. Del mismo modo, cualquier gestión relacionada con la determinación de la fecha de inicio y el acuerdo con la contratista, debe quedar constando en el expediente administrativo.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Ana Gabriela Echavarría Chacón, en su calidad de Directora a.i. de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, o de quien ocupe este puesto. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir

a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Alfredo Aguilar Arguedas
Fiscalizador

AAA/chc
Ni: 17882, 21129
Ci: Archivo central
G: 2016002501-1